

Andalucía. Cuenta restringida para la recaudación de tasas y otros ingresos».

Sevilla, 27 de mayo de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-15/97-SE).

ACUERDO DE INICIACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vista la denuncia formulada por la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra don Agustín Bajo Herrera, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a doña M.^ª Isabel García Gómez, funcionaria de esta Delegación de Gobernación, a quien usted podrá recusar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

Reventa no autorizada de 2 localidades para un Espectáculo Taurino el día 12 de abril en las taquillas de la Real Maestranza de Sevilla.

Los hechos descritos contravienen el contenido del artículo 36.5 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, conducta tipificada como infracción grave en el artículo 15.n) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, pudiéndose sancionar con multa de 25.000 a 10.000.000 de ptas., de conformidad con el artículo 18.1.a) del mismo texto legal.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocerse la responsabilidad en los hechos denunciados con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de 4 de agosto de 1993.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportuna, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos

prevénidos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 24 de abril de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1997, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Guadalcazar (Córdoba). (PD. 2057/97).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
Hasta 35 m ³ trimestre	65 ptas./m ³
Más de 35 m ³ hasta 50 m ³ trimestre	75 ptas./m ³
Más de 50 m ³ hasta 70 m ³ trimestre	100 ptas./m ³
Más de 70 m ³ trimestre en adelante	150 ptas./m ³
Uso comercial	
Hasta 50 m ³ trimestre	65 ptas./m ³
Más de 50 m ³ hasta 100 m ³ trimestre	100 ptas./m ³
Más de 100 m ³ trimestre en adelante	150 ptas./m ³
Cuota fija o de servicio	450 ptas./trimestre
Derechos de acometida	
Parámetro A: 1.642 ptas./mm.	
Parámetro B: 13.000 ptas./l/seg.	
Cuota de contratación	
Calibre del contador en mm.	
13	4.425 ptas.
20	8.625 ptas.
25	11.625 ptas.
30	14.625 ptas.
40	20.625 ptas.
50	26.625 ptas.
65	35.625 ptas.
90	50.625 ptas.
100	56.625 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de junio de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de junio de 1997, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Posadas (Córdoba). (PD. 2058/97).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
Hasta 15 m ³ bimestre	55 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 75 m ³ bimestre	62 ptas./m ³
Más de 75 m ³ hasta 100 m ³ bimestre	80 ptas./m ³
Más de 100 m ³ bimestre en adelante	190 ptas./m ³
Uso industrial	
Hasta 15 m ³ bimestre	55 ptas./m ³ .
Más de 15 m ³ hasta 75 m ³ bimestre	62 ptas./m ³
Más de 75 m ³ bimestre en adelante	70 ptas./m ³
Cuota fija o de servicio	375 ptas./bimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de junio de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de junio de 1997, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Albuñol (Granada). (PD. 2059/97).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS Y SERVICIOS. MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA TROPICAL DE GRANADA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	250 ptas./mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
Bloque I. De 0 a 7 m ³ /mes	35 ptas./m ³
Bloque II. Más de 7 a 12 m ³ /mes	45 ptas./m ³
Bloque III. Más de 12 a 18 m ³ /mes	80 ptas./m ³
Bloque IV. Más de 18 m ³ /mes en adelante	160 ptas./m ³
Uso industrial, comercial y otros usos	
Bloque I. De 0 a 20 m ³ /mes	80 ptas./m ³
Bloque II. Más de 20 m ³ en adelante	160 ptas./m ³
Uso centros oficiales:	
Tarifa única	160 ptas./m ³
Bonificación: En usos oficiales para consumos inferiores a 20 m ³ se bonifica en 80 ptas./m ³ .	
Derechos de acometida	
Parámetro A: 1.552 ptas./mm.	
Parámetro B: 21.557 ptas./l/seg.	

Cuota de contratación y reconexión: Según art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Fianzas: Se establece una fianza de 1.797 ptas. para contratos indefinidos. Resto de fianzas según aplicación del art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

La presente Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2